



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Oficina de Transportes y Circulación Vial

Piura  
Banda



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

San Miguel de Piura, 15 de diciembre de 2020

**RESOLUCION JEFATURAL N° 24 -2020-OTyCV/MPP**

Visto, el expediente N°0021655 -2020, de fecha 17 de Noviembre del 2020; el Gerente General de la empresa "TURISMO 2T" E.I.R.L, Teresa Elizabeth Alcas García, con DNI N° 46014239; solicita autorización para realizar el Servicio de Transporte de Trabajadores para el vehículo de Placa de Rodaje N° P4C-832 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente de Registro N°0021655- 2020, de fecha 17 de Noviembre del 2020, el Gerente General Teresa Elizabeth Alcas García, solicita autorización para realizar el Servicio de Transporte de Trabajadores, ofertando el vehículo de Placa de Rodaje N° P4C-832, así como la habilitación del conductor Teresa Elizabeth Alcas García;

Que, mediante INFORME N° 014-2020-SRJV-DT-OTyCV de fecha 07 de diciembre de 2020 el técnico de la División de Transportes Santos Roger Jiménez Vera, informa que de la evaluación del expediente N° 00021655 de fecha 17-11-2020 mediante el cual la Empresa de Transportes TURISMO 2T E.I.R.L, solicita Autorización para prestar servicio especial de Trabajadores del vehículo de placa única de rodaje P4C-832, Marca- Chery, Combustible Gasolina, Año modelo 2020, el cual se encuentra dentro de la antigüedad máxima de permanencia para el servicio fijada en quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, como establece el artículo 25° numeral 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; y al tratarse de un procedimiento administrativo estipulado en Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente de este Provincial – Autorización de servicio Especial de Transporte Turístico, el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos, siendo la solicitud dirigida a la unidad que aprueba el trámite, copia del Recibo de Pago N° 004101989 de fecha 17-11-2020, copias de: Tarjeta de Identificación vehicular del vehículo (verificando en la página web de la SUNARP que el vehículo placa P4C-832 es propiedad de la Empresa de Transportes Turismo 2T E.I.R.L, Certificado de Inspección Técnica Vehicular aprobado y vigente, Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente; así mismo indica que efectuada la inspección ocular del vehículo, ofertado por al empresa, cumple con los requisitos de identificación vehicular; cumpliendo así con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA y Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, el Artículo 3° Numeral 3.63 del Decreto Supremo 017-2009-MTC establece que el Servicio de Transporte Especial de personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: Transporte Turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo y en ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Oficina de Transportes y Circulación Vial



Que, el Artículo 52 numeral 52.4 establece que la autorización por la prestación del Servicio de Transporte especial de personas puede ser: 52.4.1 Autorización para prestar el servicio de transporte turístico; 52.4.2 Autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores; 52.4.3 Autorización para prestar el servicio de transporte de estudiantes; 52.4.4 Autorización para prestar el servicio de transporte en auto colectivo, 52.4.5 Autorización para prestar el servicio de taxi. **18.1.-** Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados;

Que el Art. 64.1 Señala que la habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente; la vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización, en virtud a lo estipulado en el Artículo 64 numeral 64.3 del Decreto Supremo 017-2009-MTC

Que, es preciso citar lo prescrito en el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC referente a Habilitación de conductores: 71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte; que el conductor se encuentre habilitado;

71.2 La habilitación de conductores inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. 71.3 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores. 71.4 La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor. 71.5 La autoridad competente establecerá los mecanismos para que el transportista cumpla con la obligación de habilitar a sus conductores;

Que, el Artículo antes mencionado se citó en virtud a que el recurrente está solicitando la habilitación del conductor de nombre Teresa Elizabeth Alcas García, con licencia de conducir N°B46014239 Categoría A Clase II B, vigente al 18-05-2021;

Que, considerando que la Gerente de la Empresa recurrente Sra. Teresa Elizabeth Alcas García, ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la autorización para efectuar el Servicio de Transporte de Personas, es conveniente la habilitación del vehículo de Placa de Rodaje N° **P4C-832**, siendo aplicables al presente caso los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en uso de las facultades conferidas y atribuciones conferidas a esta Jefatura a través de la Resolución de Alcaldía N°1534-2014-A/MPP y a la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Oficina de Transportes y Circulación Vial



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Autorización para prestar el **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES**, a favor de la Empresa **TURISMO 2T E.I.R.L** por el plazo de Un (01) año.

ÁMBITO	JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE PIURA
SERVICIO AUTORIZADO	Servicio de Transporte Especial de Personas
MODALIDAD	Servicio Transporte de Trabajadores
FLOTA AUTORIZADA	Un (01) Placa de Rodaje N° P4C-832
VIGENCIA	Un (01) año, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Jefatural (vence el 15-12-2021)



**ARTICULO SEGUNDO:** Otórguese la Habilitación Vehicular al vehículo que se autoriza, para prestar el servicio especial de transporte de Trabajadores, conforme al siguiente detalle

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	FIN DE LA HABILITACION
P4C-832	2019	Un (01) año	15 de Diciembre de 2021

**ARTÍCULO TERCERO:** Habilitar por el periodo de un (01) año al conductor que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORIA
TERESA ELIZABETH ALCAS GARCIA	B46014239	A DOS -B PROFESIONAL

La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista, de conformidad a lo establecido en el artículo 71° D.S.N°017-2009-MTC y su modificatoria según D.S.N°007-2016-MTC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Oficina de Transportes y Circulación Vial



La vigencia de la habilitación vehicular será por el período de la autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.3 del Artículo 64° del D.S.N°017-2009-MTC modificado por el D.S.N°011-2013- **siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular CITV vigente.**

De conformidad con el Art. 25° numeral 25.1 del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo en el servicio de Transporte Público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta Quince (15) años contados a partir del 1° de Enero del año siguiente, al de su fabricación. Así mismo de acuerdo con el numeral 25.4 establece que vencido el plazo máximo de permanencia o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente reglamento, la autoridad competente, de oficio procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Transportista se encuentra obligado a mantener el vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda **TRANSPORTE DE TRABAJADORES** en la parte frontal superior y lateral.

**ARTÍCULO QUINTO:** Superada los tres (03) años de antigüedad de fabricación de la unidad vehicular, en aplicación del D.S.N°017-2009-MTC, el transportista deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular CITV aprobado y vigente, expedido por un centro de inspección técnica vehicular debidamente autorizado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal/o oficinas, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes D.S.N°017-2009-MTC y sus modificatorias.

**ARTÍCULO SETIMO:** Notifíquese la presente Resolución a la Empresa "TURISMO 2T E.I.R.L", en su domicilio sito en: A.H Consuelo de Velasco Mz. D Lote 24 Dpto. 2 - Piura, en cumplimiento a los artículos 18° y 24° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, haciéndose de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transportes, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Secretaria General, Oficina de Fiscalización y Control, División de Transportes, Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, Policía Nacional del Perú Departamento de Tránsito, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFIC. DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL  
Lic. Adm. Oscar Javier Funes Castro  
JEFE

